

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA

En este Anexo se expondrán los requerimientos y requisitos que deberá observar cada empleador para efectuar el ingreso de los datos al sistema o su modificación.

A. DATOS DEL EMPLEADOR

1. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo: El sistema solicitará el ingreso de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de inicio del contrato, sólo cuando no se encuentre una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) asociada a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador, en los padrones administrados y suministrados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción "sin contrato de ART", de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

2. Obras Sociales correspondientes a las actividades que desarrolla el empleador.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

2.1. Ingreso: El empleador ingresará el código de la Obra Social que seleccionará de una tabla que se desplegará en la respectiva pantalla, o incorporará otras obras sociales utilizando la Tabla 05 de "Códigos de Obras Sociales" del Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el empleador no tenga empleados declarados en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" ingresará la/s obra/s social/es que correspondan por su actividad/es mediante el/los código/s identificadorio/s que surja/n de la mencionada tabla.

El empleador podrá modificar el dato ingresado cuando cambie de actividad o agregar un código de obra social correspondiente a una nueva actividad o dar de baja una obra social seleccionada.

2.2. Validaciones: el empleador deberá tener siempre asociada como mínimo una obra social y no podrá dar de baja una obra social mientras tenga empleados asociados a la misma (relaciones laborales activas).

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

3. Convenios Colectivos de Trabajo: Son los Convenios registrados /homologados por la autoridad de aplicación que rigen las relaciones laborales de los trabajadores conforme a la actividad principal que desarrolla el empleador.

3.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar por lo menos un convenio de la tabla que desplegará al habilitarse el registro. En caso de no encontrarse comprendido en ningún convenio de la tabla, seleccionará la opción "fuera de convenio". El empleador podrá modificar el dato consignado cuando cambie de actividad principal.

3.2. Validaciones: El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un convenio o la opción "fuera de convenio".

4. Domicilio de explotación: Es el establecimiento afectado a la/las actividad/es del empleador donde presta servicios el trabajador.

4.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar el o los domicilios que se le exhiban en la pantalla del sistema. En su caso deberá informar otro domicilio que no se encuentre registrado.

El empleador podrá identificar las sucursales ubicadas en cada domicilio de explotación, tal como lo venía realizando en sus sistemas internos y por cada domicilio de explotación se generará

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

una marca de "activo".

El empleador podrá dar de baja el o los domicilios de explotación ingresados. En caso de que la baja se atribuya a un domicilio que reviste el carácter de real, legal o fiscal, la modificación no afectará la calificación.

4.2. Validación: Para dar de baja un domicilio de explotación no deberán registrarse trabajadores activos en ese domicilio (relaciones laborales activas). El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un domicilio de explotación.

5. Actividad económica realizada en el domicilio de explotación: El empleador deberá informar las actividades económicas desarrolladas en cada uno de los domicilios de explotación.

5.1. Ingreso: El empleador podrá asociar más de una actividad económica con un mismo domicilio de explotación. Para ello deberá seleccionar cada una de las actividades económicas de la tabla que le desplegará el sistema y asociarlas con el domicilio de explotación. De igual modo, podrá asociar una misma actividad económica en todos los domicilios de explotación.

La actividad económica será un dato adicional obligatorio

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

al domicilio de explotación.

El empleador deberá ingresar todas las actividades que desarrolle en cada domicilio de explotación.

5.2. Validación: La baja de un código de actividad sólo es válida en tanto no se registren trabajadores activos asociados a dicha actividad (relaciones laborales activas).

6. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.): La mencionada clave bancaria estará destinada al reintegro de asignaciones familiares. La información a que se refiere este punto deberá ser consignada únicamente por los empleadores comprendidos en el régimen compensador.

6.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de las denunciadas ante esta Administración Federal a fin de afectarla al reintegro de asignaciones familiares o denunciar una nueva. Cuando el empleador no posea una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, deberá ingresarla.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) seleccionada o registrada por el empleador se identificará en la categoría "reintegro de asignaciones familiares" y se adicionarán los datos correspondientes al banco, sucursal y número de cuenta del titular.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

El empleador podrá reemplazar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) destinada a asignaciones familiares o darle de baja.

7. Contactos: Se refiere a la registración del número de teléfono y de la dirección de correo electrónico.

7.1. Ingreso: El sistema exhibirá los números de teléfonos o direcciones de correo electrónico que se hayan registrado en él. El empleador puede ingresar nuevos contactos o modificar los existentes. Los mencionados datos no revisten el carácter de obligatorios.

B. DATOS DEL TRABAJADOR

El sistema exhibirá los datos referenciales del trabajador que se detallan seguidamente:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
2. Apellidos y nombres.
3. Tipo de documento de identidad.
4. Número de documento de identidad.
5. Nacionalidad.
6. Sexo.
7. Fecha de nacimiento.
8. Domicilio real.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2.016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2.016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

Los datos detallados en los puntos 1 a 7 precedentes, no son susceptibles de ser modificados salvo que el campo correspondiente a fecha de nacimiento esté en blanco o se visualice 1900/01/01. Los restantes datos que se visualizan en la pantalla y que se identifican en el artículo 5°, apartado b) de la presente deberán ser ingresados o modificados por el empleador conforme se dispone en el artículo 6° de esta resolución general.

Anexo incorporado por la Resolución General N° 2.016, art. 1°, pto. 12.